



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

Orden de 17 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2008, que establece los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de Diagnóstico y tratamiento, subgrupo: Rehabilitación (B.O.C. nº 84, de 25.4.08).

Página 20139

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2009, relativo a criterios de asignación de competencias en relación con la formulación de los P.T.E.O. materias territoriales y sectoriales.

Página 20139

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2009, relativo a la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones GC-(PTE 33).- Expte. 2006/1605.

Página 20149

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 28 de agosto de 2009, del Director, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para el año 2009 de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Página 20150

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes a la impulsión de la estación desaladora de agua de mar en Valverde hasta el nuevo depósito de agua potable de Valverde (El Hierro).- Clave: HR-129-3.

Página 20159

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes al sistema hidráulico insular: impulsión de la estación desaladora de agua de mar en El Golfo (El Hierro).- Clave: HR-130-3.

Página 20160

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de septiembre de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obra correspondiente a la instalación de desaladora de agua de mar de Granadilla 1ª fase, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Página 20162

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de septiembre de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obra correspondiente a la instalación de desaladora de agua de mar del oeste de la isla de Tenerife.

Página 20163

*Otros anuncios***Consejería de Turismo**

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de septiembre de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 20165

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de septiembre de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 20167

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio de 1 de septiembre de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.

Página 20169

*Administración Local***Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)**

Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 15 de julio de 2009, relativo a la suspensión de los procesos de tramitación del planeamiento de desarrollo, y de los instrumentos de ejecución material y jurídica, en ámbitos y sectores delimitados en el vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna.

Página 20170

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

1396 *ORDEN de 17 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2008, que establece los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de Diagnóstico y tratamiento, subgrupo: Rehabilitación (B.O.C. nº 84, de 25.4.08).*

La Orden de 4 de abril de 2008, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de Diagnóstico y tratamiento, subgrupo, Rehabilitación, establece cinco niveles dentro de dicho subgrupo, en función del número de profesionales que vayan a intervenir en el tratamiento.

La aplicación de la norma durante estos meses ha llevado a considerar que la superficie total y de la sala de gimnasio polivalente, exigida para este tipo de centros, debe ser un criterio a tener en cuenta en la licitación y adjudicación de estos tratamientos, pero no requisito imprescindible para la homologación, pues en determinados núcleos de población un gimnasio pequeño puede resolver las necesidades de tratamiento y evitar a los pacientes desplazamientos innecesarios. Asimismo la exigencia de aire acondicionado no se justifica en muchos casos si se tienen en cuenta las condiciones climatológicas de la zona geográfica en que se ubican los centros y las condiciones estructurales de los mismos.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.- Modificación del anexo 1 de la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de Diagnóstico y tratamiento, subgrupo, Rehabilitación.

1. Se modifica el apartado 2.1.2, que quedará redactado en los siguientes términos:

“- Los locales destinados a la prestación del servicio deberán tener, en su conjunto, una superficie mínima acorde con su capacidad asistencial.”

2.- Se modifica el apartado 2.1.4, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2.1.4. Condiciones medio-ambientales.

Las condiciones de temperatura y ventilación de los locales serán adecuadas teniendo en cuenta para su valoración las condiciones climatológicas de la zo-

na geográfica en que esté ubicado el centro, las condiciones estructurales del mismo y su capacidad asistencial.”

3. Se modifica el apartado 2.3.1, guión tercero, que quedará redactado en los siguientes términos:

“- Es el espacio donde se realizan las diferentes modalidades de cinesiterapia y mecanoterapia.

- Es necesario que disponga de buena iluminación, dispositivo de renovación de aire y espalderas.”

Artículo 2.- Modificación del anexo 2. Se modifica el apartado 2.1 que quedará redactado en los siguientes términos:

“- El centro deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 del anexo 1- nivel I.”

Artículo 3.- Se modifica su anexo 3, que quedará redactado como sigue:

“El centro deberá cumplir todos los requisitos exigidos para el nivel I (Fisioterapia) y el nivel II (Terapia ocupacional).”

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2009.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1397 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2009, relativo a criterios de asignación de competencias en relación con la formulación de los P.T.E.O. materias territoriales y sectoriales.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, relativo a criterios de asignación de competencias en relación con la formulación de los P.T.E.O. materias territoriales y sectoriales cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2009.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar los criterios de aplicación para la determinación de competencias de la Administración, Sectorial o Territorial, a la que la legislación atribuye la formulación de los Planes Especiales de Ordenación Territorial, conforme al informe jurídico emitido por el Área de Coordinación de esta Consejería, y que se transcribe a continuación:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Dejar sobre la mesa el expediente relativo al P.T.E. de infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones (PTE-33), término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (expediente 2006/1605) a fin de que se emita informe técnico sobre la prevalencia Territorial o Sectorial del contenido del Plan Territorial Especial citado.

Hasta tanto se emita el informe citado, queda suspendido el plazo para la aprobación de la Memoria Ambiental por esta Comisión.

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado al Cabildo Insular de Gran Canaria y a los Servicios de la Dirección General de Ordenación del Territorio."

Segundo.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en la misma sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Dejar sobre la mesa el expediente relativo al P.T.E para el establecimiento de la red de in-

fraestructuras radioeléctricas (expediente 2007/2086) a fin de que se emita informe técnico sobre la prevalencia Territorial o Sectorial del contenido del Plan Territorial Especial citado.

Hasta tanto se emita el informe citado, queda suspendido el plazo para la aprobación de la Memoria Ambiental por esta Comisión.

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado al Cabildo de Fuerteventura y a los Servicios de la Dirección General de Ordenación del Territorio."

Tercero.- Por la Dirección General de Puertos del Gobierno de Canarias se instó, de esta Consejería, mediante oficio de 6 de mayo pasado, "Informe en relación al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos Cabildos Insulares en la tramitación de los Planes Territoriales Especiales contemplados en los respectivos Pto's, para la construcción y explotación de Puertos Deportivos de Canarias", exponiendo, en ocho páginas los fundamentos que sustentan la opinión de dicha Dirección General, según la cual:

"Se estima que la competencia para la elaboración de los Planes Territoriales Especiales a que se refiere el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria corresponde al Cabildo Insular, por mor del propio Plan Insular, y porque la ubicación de los puertos entra dentro de las competencias sobre el litoral. Sin perjuicio de la competencia que la Consejería tiene sobre cada puerto en concreto y que se plasma en el informe preceptivo a emitir por la Consejería en la tramitación de cualquier instrumento de planificación territorial."

Cuarto.- Por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se encomienda, verbalmente, a esta Jefatura de Área, la emisión de informe jurídico en relación a criterios de aplicación para la determinación competencial de la administración, sectorial o territorial, a la que la legislación atribuye la formulación de los Planes Especiales de Ordenación Territorial. Por medio del presente informe se da cumplimiento al citado mandato.

II. CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre la regulación contenida en el TRLOTENC.

Los Planes Territoriales de Ordenación se regulan en los artículos 14.3, 23 y 24 del vigente Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en lo sucesivo TRLOTENC), y, en su desarro-

llo, en el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (en adelante RPC), aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en especial y a los efectos que nos ocupan, en su artículo 68.

Tales planes se introducen en nuestro ordenamiento jurídico urbanístico a partir de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, norma precursora del actual TRLOTENC, que, en el expositivo IV de su Exposición de Motivos señalaba lo siguiente:

“Ideados como instrumentos de desarrollo de los Planes Insulares de Ordenación, la novedad más destacada de los instrumentos de ordenación territorial la constituyen los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos y los Planes Territoriales. El papel que desarrollan es múltiple en orden a su ámbito o a la materia de que traten. Así, desde la ordenación pormenorizada de los Espacios Naturales hasta el desarrollo de infraestructuras o de sectores territoriales, a instancia de los Cabildos Insulares o de la Administración de la Comunidad Autónoma, cumplen una función primordial y llenan el actual vacío existente entre el Plan Insular de Ordenación y el planeamiento municipal, lo que se ha venido traduciendo en un difícil encaje de aquellas operaciones que sin tener justificación como modificación del planeamiento insular trascienden el ámbito competencial municipal.”

Para cubrir ese hueco, la regulación legal distinguía entre dos tipos de Planes Territoriales de Ordenación: los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Especiales, que, con claras diferencias en su objeto y nivel, vienen a reproducir el esquema tradicional del denominado planeamiento de desarrollo del plan general municipal.

Así, ninguna duda existe respecto de la atribución competencial legalmente establecida en relación a formulación de los Planes Territoriales Parciales, ya que, si bien el artículo 24.1.b) TRLOTENC, se refiere, indistintamente, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, y a los Cabildos Insulares; el artículo 68.1 RPC determina que la “iniciativa para la formulación de los Planes Territoriales Parciales de Ordenación corresponderá a la Consejería (...), cuando así se asigne expresamente en el Plan Insular, y, en el resto de los casos, al Cabildo Insular”. Tal regulación parte del carácter derivado del Plan Territorial Parcial que sólo puede existir como desarrollo de un Plan Insular en vigor, cumpliendo esa función primordial de encaje de las operaciones de interés supralocal a que se refería la Exposición de Motivos antes citada. Dicho en otras palabras, la razón de ser de cada Plan Territorial Parcial deriva de la expresa y concreta pre-

visión del Plan Insular de Ordenación, al que complementa y desarrolla, para el logro de sus objetivos en relación a la implantación del modelo insular de ordenación.

Por el contrario, los Planes Territoriales Especiales son instrumentos de planeamiento que pueden tener por objeto desarrollar determinaciones de planeamiento superior (Directrices de Ordenación y Plan Insular), o mandatos de ordenación (planificación), de la legislación sectorial, cerrando el sistema de planeamiento de Canarias, de tal forma que, como señala el artículo 9 del TRLOTENC, “las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectoriales con relevancia sobre el territorio ejercerán sus potestades mediando la correspondiente planificación previa.”

En consecuencia, los Planes Territoriales Especiales no son, en ningún caso, planes dependientes, sino que pueden formularse y aprobarse sin que, necesariamente, deban desarrollar uno de los instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio referidos en el artículo 14.1 TRLOTENC. Ahora bien, ese carácter de planes originarios se modula legalmente con la limitación del alcance del valor vinculante de sus determinaciones que, según el número 5 del artículo 23 TRLOTENC, cuando no desarrollen Directrices de Ordenación ni Plan Insular, “tendrán el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística”.

Esa autonomía de los Planes Territoriales Especiales y la variedad de objetos susceptibles de ser ordenados por estas figuras de planeamiento, justifican el carácter abierto, meramente enunciativo, que contiene el artículo 23.3 TRLOTENC, en la definición de las posibles finalidades de ordenación, siendo determinante, en todo caso, el carácter supralocal de tal ordenación. Ese carácter no exhaustivo de las materias susceptibles de ser ordenadas por medio de un Plan Territorial Especial resulta manifiesto en la previsión establecida en otras normas legales, como sucede, a título de ejemplo, con el artículo 8.2 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias; en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, sobre aprobación de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias; o, entre otras, las Directrices de Ordenación General nº 26 (Planes Hidrológicos Insulares); nº 36 (Planes Territoriales Especiales sobre energía eólica y Planes Territoriales Especiales sobre ordenación de grandes infraestructuras energéticas en ambas áreas metropolitanas); nº 47 (Planes Directores Insulares de Residuos).

Y es precisamente el concreto objeto de ordenación en cada Plan Territorial Especial el que deter-

mina la competencia de formulación que, según determina el artículo 24.1.c) del TRLOTENC, corresponde a “la Administración competente por razón de la materia”, o, en expresión del artículo 68.2 del RPC, “la Administración competente por razón de la materia, en función del objeto de la ordenación”.

Sin perjuicio de lo que luego se dirá, debe indicarse que la única excepción a esta atribución competencial por razón del objeto material de ordenación, está regulada en el artículo 84 del RPC que permite, excepcionalmente cuando se pretenda acometer un Plan Especial de Ordenación de naturaleza urbanística que afecte a más de un término municipal, formular el Plan a “cualquier Administración Pública o por los particulares que tengan un interés legítimo”. La razón es evidente, no estamos realmente ante un Plan Territorial Especial, sino ante un Plan Especial de Ordenación Urbanística o municipal que ordena un área territorial de, al menos, dos municipios, correspondiendo la tramitación al correspondiente Cabildo Insular y la aprobación definitiva, dependiendo de su previsión o no en el Plan Insular, respectivamente, al Cabildo Insular o la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC).

Partiendo de la citada regulación, resulta evidente que, para determinar la competencia de formulación de un Plan Territorial Especial habremos de estar, por tanto y con la excepción antes citada, a la identificación de la Administración competente por razón de la materia, “en función del objeto de la ordenación”, lo que supone examinar, en cada caso, el objeto material de ordenación, lo que nos sitúa en la segunda consideración de este informe.

Segunda.- Sobre los criterios de delimitación competencial.

Ninguna duda existe respecto de la atribución competencial por mandato legal; esto es, cuando se atribuye la formulación del plan de forma expresa por la Ley, como sucede, a título de ejemplo, con los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, cuya formulación y tramitación, conforme deriva de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, corresponde a los Cabildos Insulares. Atribuida la competencia, los límites sólo derivarán de su correcto ejercicio y, en especial, del respeto al principio de especialidad.

Otro supuesto que no ofrece dudas es la determinación legal competencial derivada de aquellos supuestos en que se atribuye, por el marco normativo sectorial, un concreto régimen competencial en materia de planificación sobre un sector material específico, como sucede, también a título meramente enunciativo, con la ordenación de las carreteras de interés regional (artículos 10 y 12 de la Ley 9/1991,

de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias); o la ordenación portuaria, también de interés regional (artículos 2, 4, 8 y 11 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias). En ambos ejemplos, la atribución competencial para la planificación de las infraestructuras viarias o portuarias de interés regional se ha reservado por el legislador a la Administración autonómica, sometido, igualmente, a su correcto ejercicio con respeto del principio de especialidad.

Desde este punto de vista, en relación a la cuestión planteada por la Dirección General de Puertos, la propia Ley de Puertos, en su artículo 4.5, considera “puertos de interés insular los puertos de refugio y deportivos en el ámbito de su respectiva isla, que no reúnan las características para ser declarados de interés general”, siendo considerados los puertos deportivos o recreativos, por otra parte y conforme a la Directriz de Ordenación General nº 124 (ND), como “equipamiento turístico complementario que diversifique y cualifique la oferta turística”, correspondiendo al “planeamiento insular” el establecimiento “de las condiciones de implantación”, lo que supone ratificar la competencia insular ya establecida, de forma más genérica, en el artículo 6.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Por tanto, se enmarca dentro de las competencias insulares, con total naturalidad, la formulación y tramitación del planeamiento territorial en materia de puertos deportivos -considerados como infraestructuras o equipamientos turísticos-, sin que, en ningún caso, puedan derivarse de tal ordenación limitaciones sobre competencias sectoriales concurrentes de otras Administraciones o Entes públicos (Vgr. La ordenación de un nuevo puerto deportivo dentro de un Sistema General Portuario de interés suprainisular).

Existen, sin embargo, determinadas normas sectoriales que no precisan atribución competencial alguna o, aún precisándola, no resulta posible determinar si tal asignación competencial incluye la posible planificación de su implantación territorial o, por el contrario, si ésta implantación territorial se encuentra sujeta a la competencia específica en materia de ordenación territorial. Es en estos casos donde se pueden producir mayores situaciones de confusión o conflicto dado que, como sucede con los cuestionados Planes Territoriales Especiales de telecomunicaciones e infraestructuras radioeléctricas, habrá de determinarse la competencia de formulación “en función del objeto de la ordenación”.

Así, la Directriz de Ordenación General 105.1 asigna al Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad de “ordenación del espacio radioeléctrico de Canarias”, dentro del marco competencial que se re-

serva el Estado conforme a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, sin que, en ningún caso, tales competencias ordenadoras del sector de las telecomunicaciones y del dominio público radioeléctrico, supongan la anulación de las competencias del Cabildo Insular para establecer, en el Plan Insular o, en su desarrollo, en el Plan Territorial Especial, “la estructura y localización de las infraestructuras, los equipamientos y las dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla” (artº. 18.4 TRLOTENC), aunque, como se verá, si pueden condicionar el ejercicio de esa potestad planificadora.

En este sentido, el artículo 28.2 de la Ley General de Telecomunicaciones señala, expresamente, lo siguiente:

“Asimismo será de aplicación en la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas la normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencia en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.”

Y, el artículo 29.1 de la misma Ley estatal señala lo siguiente:

“La normativa a que se refiere el artículo anterior deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de conformidad con lo dispuesto en este título. En cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, se podrán imponer condiciones al ejercicio de este derecho de ocupación por los operadores, que estarán justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial. La entidad de la limitación que entrañen para el ejercicio de ese derecho deberá resultar proporcionada en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar.

Esas condiciones o límites no podrán implicar restricciones absolutas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.”

Dicho en otras palabras, la ordenación sectorial del espacio radioeléctrico y de las telecomunicaciones, no implica ni conlleva necesariamente la ordenación física, sobre el territorio, de las infraestructuras de telecomunicaciones, que puede y debe ser ordenado -coordinadamente-, por el planeamiento territorial, sin que, en ningún caso, puedan establecerse condiciones que restrinjan de forma absoluta la prestación del servicio público. Eso no significa, a título de ejemplo, que la ordenación territorial determine preceptivamente -salvo conformidad de la administración sectorial-, donde deben situarse, de forma concreta y exhaustiva, las infraestructuras de telecomunicaciones, sino que, en su caso, deben establecer las condiciones de implantación y los suelos susceptibles de admitir tales infraestructuras, incluso recomendando, en el mejor de los supuestos y de forma potencial, el número y ubicación de tales infraestructuras, correspondiendo a la administración sectorial en materia de telecomunicaciones determinar, desde el punto de vista de garantizar la mayor y mejor cobertura, las infraestructuras necesarias y su localización óptima, dentro de la ordenación de usos del suelo establecida por la Administración competente en ordenación territorial.

Nada obsta para que, cuando la ordenación sectorial sea previa a la planificación territorial, ésta última pueda ceñirse a la sectorial identificando con mayor exactitud la localización de las infraestructuras necesarias, en cuanto, en tal caso, la ordenación territorial se limita a ejecutar -armonizando- lo ordenado sectorialmente, manteniéndose siempre los cauces de coordinación (audiencia, informe, etc).

Existe, como señala el Tribunal Constitucional en Sentencia nº 46/2007, de 1 de marzo (RTC 2007/46), una consolidada doctrina del Alto Tribunal, citando, por todas, lo manifestado en STC 149/1998, de 2 de julio (RTC 1998/149), según la cual:

“En una primera aproximación global al concepto de ordenación del territorio, ha destacado que el referido título competencial “tiene por objeto la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que puede destinarse el suelo o espacio físico territorial” (SSTC 77/1984 [RTC 1984, 77], F. 2, y 149/1991 [RTC 1991, 149] F.1.b). Concretamente, dejando al margen otros aspectos normativos y de gestión, su núcleo fundamental “está constituido por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador cuyo objeto consiste en la fijación de los usos del suelo y el equilibrio entre las distintas partes del territorio mismo”(SSTC 36/1994 [RTC 1994, 36], F. 3; 28/1997 [RTC 1997, 28], F.5). Sin embargo, también ha advertido, desde la perspectiva competencial, que dentro del ámbito material de dicho título, de enorme amplitud, no se incluyen todas las actuaciones de los poderes públicos que tie-

nen incidencia territorial y afectan a la política de ordenación del territorio, puesto que ello supondría atribuirle un alcance tan amplio que desconocería el contenido específico de otros títulos competenciales, no sólo del Estado, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte de las políticas sectoriales tienen una incidencia o dimensión espacial (SSTC 36/1994 [RTC 1994, 36], F.3; 61/1997 [RTC 1997, 61], F.16, y 40/1998 [RTC 1998, 40], F.30). Aunque hemos precisado igualmente que la ordenación del territorio es en nuestro sistema constitucional un título competencial específico que tampoco puede ser ignorado, reduciéndolo a simple capacidad de planificar, desde el punto de vista de su incidencia en el territorio, actuaciones por otros títulos; ordenación del territorio que ha de llevar a cabo el ente titular de tal competencia, sin que de ésta no se derive consecuencia alguna para la actuación de otros entes públicos sobre el mismo territorio (SSTC 149/1991 [RTC 1991, 149], F.1.B, y 40/1998 [RTC 1998, 40], F.30).

La multiplicidad de actuaciones que inciden en el territorio requiere la necesidad de articular mecanismos de coordinación y cooperación, pero no su incorporación automática a la competencia de ordenación del territorio, de manera que el competente en esta materia, al ejercer su actividad ordenadora, estableciendo los instrumentos de ordenación territorial, deberá respetar las competencias ajenas que tienen repercusión sobre el territorio coordinándolas y armonizándolas desde el punto de vista de su proyección territorial (SSTC 149/1991 [RTC 1991, 149], F.1.B, y 36/1994 [RTC 1994, 36], F.30). Así pues la exclusividad con las que las Comunidades Autónomas, como es el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, han asumido la competencia en materia de ordenación territorial no autoriza a desconocer las que, con el mismo carácter, vienen reservadas al Estado en virtud del artº. 149.1 CE (SSTC 56/1986 [RTC 1986, 56], F.3, y 149/1991 [RTC 1991, 149], F.1.B), cuyo ejercicio puede condicionar ciertamente la competencia autonómica (STC 61/1997 [RTC 1997, 61], F.5). Como hemos afirmado en esta última Sentencia, recogiendo precedentes pronunciamientos de este Tribunal, “el Estado tiene constitucionalmente atribuidas una pluralidad de competencias dotadas de una clara dimensión espacial en tanto que proyectadas de forma inmediata sobre el espacio físico, y que, en consecuencia, su ejercicio incide en la ordenación del territorio (v. gr. artículos 149.1.4, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 CE [RCL 1978, 2836])... con la ineludible consecuencia de que las decisiones de la Administración estatal con incidencia territorial, adoptadas en el ejercicio de tales competencias condicionan la estrategia territorial que las Comunidades Autónomas pretenden llevar a cabo” (F. 22, recogiendo la doctrina de las SSTC 149/1991 [RTC 1991, 149] y 36/1994 [RTC 1994, 36]; también, STC 40/1998 [RTC 1998, 40], F.30).

El ejercicio de la competencia sobre ordenación territorial resultará, por tanto, condicionado por el de las competencias estatales que afectan al territorio, aunque desde estos ámbitos competenciales no podrá llevarse a cabo una ordenación de los usos del suelo (STC 36/1994, F.2). Para que ese condicionamiento legítimo no se transforme en usurpación ilegítima es indispensable, como hemos declarado en la STC 149/1991, “que el ejercicio de esas otras competencias se mantenga dentro de los límites propios sin utilizarlas para proceder, bajo su cobertura, a la ordenación del territorio en el que han de ejercerse”, debiendo atenderse en cada caso para resolver sobre la legitimidad o ilegitimidad de aquel condicionamiento a cuál es la competencia ejercida por el Estado y sobre qué parte del territorio de la Comunidad Autónoma opera (F. 1.B).

En suma, la actividad de planificación de los usos del suelo, así como la aprobación de los planes, instrumentos y normas de ordenación territorial se insertan en el ámbito material de la competencia sobre ordenación del territorio, cuyo titular deberá ejercerla sin menoscabar los ámbitos de las competencias reservadas al Estado “ex” artº. 149.1. CE que afecten al territorio teniendo en cuenta los actos realizados en su ejercicio y respetando los condicionamientos que se deriven de los mismos (STC 36/1994, F.2).”

Esta larga cita doctrinal, en la que se han resalta-do aquellos pronunciamientos más significativos a los efectos que nos ocupan, determina, sin lugar a dudas, la forma de articular el ejercicio de la competencia de ordenación territorial en relación al ejercicio de las competencias sectoriales con repercusión y proyección espacial sobre el territorio. La articulación del sistema competencial en los términos aludidos es predicable no sólo de las relaciones entre Estado y Comunidades Autónomas, sino de cualquier Administración con competencias territoriales de ordenación territorial o urbanística en relación a cualquier Administración con competencias sectoriales con trascendencia sobre el territorio.

Esta cuestión nos sitúa, para finalizar, en la problemática habitual de conflictos competenciales.

Tercera.- Sobre los conflictos competenciales.

Es evidente que, en la práctica, surgen documentos que, por su íntima conexión entre las determinaciones de carácter sectorial y los efectos territoriales de tales determinaciones, hacen difícil discernir hasta donde llega la competencia sectorial y los límites de la competencia de ordenación territorial y urbanística.

En estos casos, la doctrina jurisprudencial antes citada, a la que se ajusta el marco normativo cana-

rio que, en todo caso, debe ser interpretado y aplicado en función de la referida posición del Constitucional, nos permite abundar en alguna de las cuestiones señaladas anteriormente, como son:

- Habrá de examinar, caso a caso, “la legitimidad o ilegitimidad” del condicionamiento que se aplique sobre la competencia en materia de ordenación territorial.

- El ejercicio de la competencia de ordenación territorial no puede desconocer el ejercicio de competencias sectoriales con repercusión sobre el territorio, sino que deberá respetar las competencias ajenas, “coordinándolas y armonizándolas desde el punto de vista de su proyección territorial”.

- La ordenación del territorio requiere articular, de forma efectiva y real, los mecanismos de coordinación y cooperación con las administraciones sectoriales, sin que se pueda pretender respecto de tales competencias sectoriales “su incorporación automática a la competencia de ordenación del territorio”.

- El ejercicio de la competencia de ordenación territorial resultará condicionado por el ejercicio legítimo de competencias sectoriales con incidencia sobre el territorio, “aunque desde estos ámbitos competenciales no podrá llevarse a cabo una ordenación de los usos del suelo.”

La complejidad y variedad de supuestos que la caustística real genera, justifica considerar que, tal y como recoge el fundamento jurídico 5 de la referida STC nº 46/2007, “las situaciones de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico han de resolverse, en primer lugar, acudiendo a técnicas de colaboración y concertación”, con el objetivo de optimizar el ejercicio de las competencias concurrentes, sin que, en ningún caso, tales situaciones puedan resolverse en “términos de exclusión”, sino de integración de títulos competenciales. La aplicación de las técnicas o mecanismos de colaboración y concertación constituye, por tanto, el primer y más adecuado medio para abordar la problemática derivada de la concurrencia competencial.

Ahora bien, el propio Tribunal reconoce que cuando los cauces de cooperación resulten insuficientes para la resolución de conflictos, entonces habrá de acudirse, como segundo parámetro de resolución de conflictos, a la determinación de la competencia prevalente:

“será preciso determinar cuál es el título prevalente en función del interés general concernido, que determinará la preferente aplicación de una competencia en detrimento de la otra. Para ello, habrá de tomar en consideración, como señala el fundamento

jurídico 30 de la STC 40/1998, de 19 de febrero (RTC 1998, 40), cuál sea la competencia estatal de carácter sectorial que pretenda ejercerse, las razones que han llevado al constituyente a reservar esa competencia al Estado o el modo concreto en que éste o la Comunidad Autónoma pretendan ejercer las que les correspondan”.

Doctrina plenamente aplicable, también, a las distintas relaciones competenciales entre otras Administraciones territoriales y sectoriales.

La aplicación de esta doctrina jurisprudencial al caso tratado en aquella Sentencia resulta especialmente interesante en cuanto se plantea un recurso de inconstitucionalidad, exclusivamente por motivos competenciales, en base a cuestiones, como sintetiza el propio Tribunal, “relacionadas con la extensión y límites que deba atribuirse a la competencia autonómica de ordenación del territorio, incluido el litoral (...): la prohibición de autorización de nuevas infraestructuras aeroportuarias, la sujeción a un informe vinculante de la Comunidad Autónoma de los planes de la Administración General del Estado o de sus entidades autónomas y la determinación de las condiciones para que, en la isla de Formentera, un bien pueda ser incluido como integrante de la ribera del mar, mientras que determinados terrenos edificados quedan expresamente excluidos de tal condición”.

Procede, por tanto, extraer, aunque sean en ocasiones extensos, distintos párrafos de la doctrina del Tribunal Constitucional manifestada en la referida Sentencia nº 46/2007, de 1 de marzo, en cuanto sus planteamientos son directamente aplicables a la resolución de los conflictos por concurrencia competencial.

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 64.1 y 79.2, así como la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 6/1999, de 13 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias; esto es, anuló las tres determinaciones impugnadas. De los razonamientos contenidos en la Sentencia cabe extraer, por su evidente traslación a la temática que nos ocupa, los siguientes:

“Dos, pues, son los parámetros derivados de nuestra doctrina constitucional que deben ser utilizados a la hora de resolver la controversia trabada en relación al artº. 64.1 de la Ley 6/1999 (...). En primer lugar, la previsión de adecuadas técnicas de cooperación que permitan llegar a una solución satisfactoria para los intereses de las partes en conflicto, dado que resulta obligado para los titulares de los mismos tratar de integrarlas mediante los diversos instrumentos de colaboración y cooperación; en segundo lugar, y para el caso de que ello no sea posible, la de-

terminación de cuál es la competencia en presencia que haya de considerarse prevalente.”

El referido artículo 64.1 de la citada Ley balear establecía lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 47 y 50 de esta Ley y por lo que se refiere a las infraestructuras aeroportuarias, no se autorizarán, fuera de la actual delimitación de la zona de servicios nuevas infraestructuras aeronáuticas, públicas o privadas, si no es para mejoras ambientales, protección civil o interés militar.”

Sobre dicho texto, el TC dice, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“el precepto otorga preferencia absoluta a las competencias autonómicas pues supone, lisa y llanamente, la prohibición impuesta unilateralmente por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de instalación de nuevas infraestructuras aeronáuticas en su territorio, con la única excepción de las contempladas en el propio precepto por remisión a los artículos 47 y 50 de la Ley 6/1999 y relativas a los aeropuertos de interés general de Menorca e Ibiza. Esta prohibición, de directa aplicación de acuerdo con el artº. 4.1 del mismo texto legal, se ha establecido prescindiendo de cualquier mecanismo o cauce de colaboración con el Estado, titular de competencias directamente afectadas por dicha prohibición. De este modo, el Estado, que es titular de una competencia exclusiva al amparo del artº. 149.1.20 CE (...), ve directamente impedido su ejercicio por una disposición autonómica que no prevé mecanismo alguno para intentar cohesionar los diferentes intereses en presencia, con el consiguiente efecto de desplazamiento de las competencias estatales.

(...). En este sentido, tampoco puede admitirse, desde la perspectiva del orden constitucional de distribución de competencias, que las consideraciones relativas al modelo territorial y turístico de las Illes Balears a las que se han referido tanto el Gobierno como el Parlamento de esa Comunidad Autónoma habiliten para establecer una limitación de grado tal en una competencia exclusiva estatal, la relativa al establecimiento de nuevos aeropuertos de interés general o a la ampliación de los mismos, que impide su ejercicio en la práctica.

(...)
7

Por ello, resulta constitucionalmente admisible que el Estado, desde sus competencias sectoriales con incidencia territorial entre las que sin duda se encuentra la relativa a los aeropuertos de interés general, puede condicionar el ejercicio de la competencia autonómica de ordenación del territorio y del litoral siempre que la competencia se ejerza de manera legítima

sin limitar más de lo necesario la competencia autonómica. (...).

En consecuencia, previa la debida ponderación de los intereses eventualmente afectados por esa situación de concurrencia competencial a través de los mecanismos de cooperación y concertación que se estimen procedentes para hacer compatibles los planes y proyectos del Estado con la ordenación del territorio establecida por la Comunidad Autónoma, serían, en su caso, las decisiones estatales relativas a los aeropuertos de interés general las que deban ser incorporadas a los instrumentos de ordenación territorial y no estos instrumentos los que condicionen estas decisiones estatales de modo tal que impidan su ejercicio.”

Como se aprecia en los párrafos transcritos, el TC valora los dos parámetros constitucionales de resolución de controversias: articulación efectiva de mecanismos de colaboración y, en su defecto, prevalencia competencial; parámetros de resolución de conflictos que, igualmente, resultan plenamente aplicables en el ámbito administrativo en relación a la competencia de formulación de los Planes Territoriales Especiales.

Por su parte, el artículo 79.2 de la Ley balear citada, establecía lo siguiente:

“El Gobierno de las Illes Balears deberá emitir informe vinculante, previamente a la aprobación de un plan de la Administración General del Estado o de sus entidades autónomas, siempre que éste tenga incidencia en el territorio de las Illes Balears, sobre la conformidad del plan con estas directrices.”

El Tribunal Constitucional fundamenta la inconstitucionalidad de la referida regulación, entre otros, en los siguientes razonamientos:

“La utilización de la técnica del informe vinculante prevista en el artº. 79.2 impugnado supone, en la práctica, que los planes estatales con incidencia territorial quedan condicionados y sometidos al informe que emita la Comunidad Autónoma, de forma que la aprobación de un plan de la Administración General del Estado o de sus entidades autónomas, aún cuando se realice en el ejercicio de competencias estatales exclusivas, se convierte, de hecho y por aplicación de la mencionada técnica, en un acto compuesto en el que han de concurrir dos voluntades distintas, puesto que no sería posible llevar a la práctica las concretas determinaciones del plan estatal sin atenderse al contenido del informe emitido por la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el Estado tiene reservadas constitucionalmente reservadas “ex” artº. 149.1 CE una

pluralidad de competencias dotadas de una clara dimensión espacial, cuyo ejercicio puede condicionar la competencia de la Comunidad Autónoma sobre ordenación del territorio (v.gr. artº. 149.1, números 4, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 CE) debiendo el ente competente en esta materia respetar los condicionamientos que constitucionalmente se deriven de esas competencias estatales. Sentada esta premisa, esto es, admitida la existencia de supuestos en los que el Estado, en el ejercicio de sus competencias, puede condicionar legítimamente la competencia autonómica de ordenación territorial, el debate que se suscita se centra en determinar si, como sostiene el Abogado del Estado, el citado precepto legal que atribuye carácter vinculante al informe autonómico resulta, por ello, excluyente en todo caso de los supuestos de prevalencia o condicionamiento de las competencias sectoriales del Estado sobre la competencia autonómica de ordenación territorial.

Como ha declarado reiteradamente este Tribunal (por todas, STC 149/1998, de 2 de julio [RTC 1998, 149], F.4) la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas para la ordenación del territorio no puede llevar a desconocer las competencias del Estado con directa e inmediata proyección en el espacio físico siempre que el ejercicio de esas competencias se mantenga dentro de los límites propios. La consecuencia, en el supuesto de que exista contradicción entre la planificación territorial autonómica y las decisiones adoptadas por el Estado en el ejercicio de esas competencias, y ensayados sin éxito los mecanismos de colaboración y cooperación, será que los instrumentos de ordenación territorial deberán tener en cuenta y aceptar las decisiones estatales.

Ese es el criterio establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo (...), reguladora del contrato de concesión de obras públicas, así como en la legislación sectorial estatal relativa a los diversos tipos y clases de obras públicas estatales como las obras ferroviarias, las carreteras, las obras en zona marítimo-terrestre, las obras portuarias y aeroportuarias, las obras hidráulicas o las obras en zonas de interés para la defensa nacional o en instalaciones militares.

Ahora bien, esa prevalencia de las competencias estatales no ha de ser entendida en términos incondicionados, al no amparar cualquier ejercicio de las mismas sino que, por el contrario, habrá de ajustarse a los criterios establecidos por este Tribunal (SSTC 149/1991, de 4 de julio [RTC 1991, 149], F.13; 36/1994, de 10 de febrero [RTC 1994, 36], F.3; y 149/1998, de 2 de julio [RTC 1998, 149], F.3), para lo que será preciso analizar singularizadamente cada supuesto, siendo los acuerdos que adopte la Administración General del Estado recurribles ante la jurisdicción competente, correspondiendo a los ór-

ganos jurisdiccionales decidir si en el caso concreto se han dado determinados presupuestos de urgencia o interés público que hacen necesario apartarse de la planificación territorial establecida.

Establecido lo anterior hay que precisar que, dada la indudable incidencia que las actuaciones sectoriales del Estado pueden tener sobre la ordenación territorial dispuesta por la Comunidad Autónoma, nada impide que ésta pueda sujetar aquéllas al preceptivo informe. Sin embargo, la norma autonómica que ahora examinamos excede del marco competencial, así como del ámbito de colaboración y cooperación interadministrativa anteriormente descrito, pues el informe de la Comunidad Autónoma se configura no sólo como preceptivo sino, además, como vinculante para el Estado, lo que supone en última instancia la imposición unilateral del criterio autonómico en un ámbito de decisión materialmente compartido por proyectarse sobre un mismo espacio físico.

Por ello, no resulta admisible, desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias, una regulación como la prevista en el precepto balear, puesto que la misma desconoce el carácter prevalente de las competencias estatales en los términos establecidos por este Tribunal (por todas, STC 40/1998, de 19 de febrero [RTC 1998, 40], FF.30 y 40), las cuales, con las salvedades que ya se han expuesto, no pueden quedar subordinadas al parecer autonómico en cuyo territorio inciden.

(...)

En suma, la técnica arbitrada en el artº. 79.2 de la Ley 6/1999 (...), en la medida en que determina con carácter general el sentido de la resolución final que adopte el Estado en el ejercicio de sus competencias, supone una limitación de las competencias estatales que va más allá del derecho que asiste a la Comunidad Autónoma a intervenir o participar en la elaboración de los proyectos o planes estatales y no encuentra amparo en la competencia exclusiva autonómica sobre ordenación del territorio y del litoral.

Por todo ello, al no asegurar la debida ponderación de los intereses eventualmente afectados por la concurrencia competencial sobre el mismo espacio físico e imponer la subordinación de unos a otros, el carácter vinculante del informe previsto en el artº. 79.2 de la Ley 6/1999 es contrario al orden constitucional de competencias.”

Al igual que al enjuiciar el artículo 64.1 de la Ley balear, el TC confronta la concreta determinación que se cuestiona con los dos parámetros de resolución de conflictos.

Por último, la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la citada Ley balear, decía lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación territorial para la isla de Formentera, en uso de la competencia exclusiva de la comunidad autónoma en materia de ordenación del territorio, incluido el litoral en el ámbito de las Illes Balears, determinarán los elementos, las características y las circunstancias físicas que deben concurrir para que un bien pueda ser incluido como uno de los que integran la ribera del mar.

En ningún caso podrá considerarse que formen parte de la ribera del mar los terrenos edificados de conformidad con la normativa que les era de aplicación a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas”.

Sobre este precepto, el TC señala, entre otros razonamientos, el siguiente:

“La competencia que ostenta la Comunidad Autónoma de Illes Balears en materia de ordenación del territorio, incluido el litoral, no le faculta para habilitar a los instrumentos de ordenación del territorio, como el plan territorial insular o los planes directores sectoriales, de rango reglamentario según dispone el artº. 3.2 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, y elaborados y aprobados, según los casos, por los respectivos Consejos Insulares o por el propio Gobierno autonómico, para que sean estos los que determinen, en la isla de Formentera, los elementos, las características y las circunstancias físicas que deban concurrir para que un bien pueda ser incluido como uno de los que integran la ribera del mar así como tampoco para establecer ope legis un criterio directamente aplicable a otros con la específica finalidad que puedan ser calificados como bienes de dominio público, excluyéndolos a priori de dicha calificación.

En relación con ello, el ejercicio de la competencia autonómica sobre ordenación del litoral no puede a su vez reducir el contenido de las facultades que correspondan al Estado en cuanto titular del dominio público marítimo-terrestre, entre las que se encuentra la definición de los criterios para determinar los bienes integrantes de dicho dominio público y la delimitación concreta de tales bienes, con el alcance determinado en la STC 149/1991 [RTC 1991, 149], de 4 de julio, F.2 A.”

El TC vuelve a sancionar una determinación legal que, extralimitándose en el propio ejercicio competencial, interfiere, ilegítimamente, en la esfera competencial del Estado.

De cuanto antecede cabe extraer las siguientes

III. CONCLUSIONES

Primera.- La competencia para formular los Planes Territoriales Especiales de Ordenación, cuando no venga expresamente establecida en el marco legal, bien por su determinación expresa para la formulación de un determinado Plan, bien por la asignación genérica de la competencia en materia de planificación, se determinará “en función del objeto de la ordenación”.

Segunda.- Corresponde a la Administración competente en materia de ordenación territorial, cuando no venga determinado de forma expresa a otra Administración sectorial, la formulación de los Planes Territoriales Especiales que permitan la localización de los suelos aptos para la implantación de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones e instalaciones de servicios públicos de relevancia e interés social para la isla (artº. 18.4 TRLOTENC), incluyendo sus condiciones ambientales y de integración territorial, que, en su caso, debe respetar la ordenación sectorial, articulando, y fomentando, los mecanismos de colaboración y concertación necesarios.

Tercera.- Corresponde a la Administración sectorial adecuar, en la mayor medida posible, los requerimientos técnicos de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones e instalaciones de servicios públicos, al mayor respeto a las determinaciones urbanísticas, territoriales y ambientales derivadas del planeamiento de base territorial.

Cuarta.- Los mecanismos de colaboración se configuran en esta materia como absolutamente imprescindibles, permitiendo establecer, entre otros, convenios interadministrativos que permitan la formulación unificada de aspectos sectoriales y territoriales de aquellas infraestructuras, equipamientos, dotaciones e instalaciones de servicios públicos e interés social para la isla.

Quinta.- Sólo cuando los mecanismos de colaboración se demuestren insuficientes, habrá de acudir-se a la determinación del interés prevalente, siendo la confrontación de la ordenación pretendida con tales parámetros de colaboración y prevalencia, los que permitirán determinar, caso a caso, la competencia prevalente.

Sexta.- En caso de conflicto de competencias, habrá de estarse a los mecanismos de resolución de los mismos, normalmente ante el máximo órgano ejecutivo de la organización administrativa, y, en último caso, ante la decisión jurisdiccional que proceda.”

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado a los Cabildos Insulares, a la Consejería de Presiden-

cia, Justicia y Seguridad y Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Tercero.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el artículo 22.2 del Decreto Territorial 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992 y artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

1398 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2009, relativo a la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones GC- (PTE 33).- Expte. 2006/1605.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, relativo a la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones (PTE 33), expediente 2006/1605, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2009.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2009 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con el artículo 27.1.e) II del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, aprobar la Memoria Ambiental del P.T.E. de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones GC (PTE 33), expediente 2006/1605, condicionado a la subsanación de las siguientes deficiencias:

a) Integración formal de la valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad, desarrollado en las páginas 20 a 23 de la Memoria Ambiental, dentro de un apartado autónomo, de acuerdo con la mención expresa que de tal contenido hacen los artículos 2.i) y 12 de la Ley 9/2006, conforme se expresa en el apartado 6.2 del presente Informe.

b) Incluir entre las Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan, apartado final de la Memoria Ambiental, las siguientes, referidas a los espacios naturales protegidos:

- Sustituir el emplazamiento 51/54 de Puntón de Correa, localizado dentro del Parque Natural de Pílancones, por las alternativas de Andenes Verdes o Cruz Blanca-Escusabarajas, dada su incompatibilidad con el planeamiento vigente en el espacio protegido.

- Especificar las medidas ambientales e integración paisajística de las instalaciones que queden implantadas definitivamente en espacios naturales, concretando el tipo de soporte y antena en cada emplazamiento, tratando de evitar soportes y antenas convencionales en lugares con alto valor paisajístico y en zonas arboladas. Establecer igualmente la necesidad de analizar con especial detalle la integración de estas infraestructuras al medio, en los proyectos correspondientes, minimizando sus impactos.

- Condicionar el acondicionamiento de las pistas de acceso regulado en la normativa del Plan Territorial a los condicionantes de los planes y normas de espacios naturales protegidos, y establecer el pavimentado como actuación excepcional en determinadas ocasiones.

- Incorporar un plano de los impactos a restaurar.

- Precisar las zonas susceptibles de albergar emplazamientos de la Red Terciaria.

c) Corrección de los errores materiales señalados en el apartado 6.2.2 del Informe emitido con fecha 12 de febrero de 2009.

No podrá aprobarse definitivamente el P.T.E. de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones GC (PTE 33), expediente 2006/1605 mientras no conste fehacientemente la corrección ordenada, tal y como prevé el artículo 27.1.e) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Se advierte expresamente al Cabildo de Gran Canaria sobre la necesidad de recabar informe preceptivo a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad sobre los aspectos concretos que corresponda a la legislación sectorial.

Segundo.- Respecto a las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas se informa favorablemente, salvo la advertencia de la necesidad legal de contar, para la aprobación, con Informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología conforme al artículo 26 de la Ley 32/2003.

Se recomienda corregir el documento de Normativa en el sentido señalado en el anterior apartado 7.5 del presente Informe y sustituir, tanto en la Memoria Ambiental como en el Documento para aprobación inicial, el término compartición por el de uso compartido, tal como se apunta en el apartado 7.6 del presente Informe.

Tercero.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y notificado al Cabildo de Gran Canaria.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaría de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1399 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 28 de agosto de 2009, del Director, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para el año 2009 de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.*

Examinadas las diferentes solicitudes presentadas por las entidades interesadas en la concesión de subvenciones de las previstas en la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de "Subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción", cofinanciadas por el F.S.E., y se establece la convocatoria para el año 2009 (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del S.C.E. (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), ya mencionada, se aprobaron las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el F.S.E., y se efectuó la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2009.

Segundo.- Finalizado el primer plazo de presentación de solicitudes el 15 de julio de 2009, se procedió a efectuar, en su caso, los preceptivos requerimientos de subsanación de la documentación aportada con dichas solicitudes.

Tercero.- Cumplimentados los requerimientos o, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación se-

ñalado en los mismos, según lo establecido en la base octava del anexo I de la Resolución de 5 de mayo de 2009 del Presidente del S.C.E. (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), queda exceptuado del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en este primer plazo que reúnen los requisitos establecidos, dado que el crédito consignado para el mismo en la convocatoria es suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado dicho plazo de presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Que con fecha 26 de agosto de 2009, la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo emite informe favorable de fiscalización de la presente Resolución.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección del Servicio Canario de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con lo establecido en la base octava del anexo I de la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del S.C.E. (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el F.S.E., y se establece la convocatoria para el año 2009.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el resuelto cuarto de la indicada Resolución, el crédito inicial establecido para la concesión de estas subvenciones es:

- Subvenciones para financiar los gastos para la puesta en marcha de empresas calificadas como I+E, de cooperativas de trabajo asociado, de sociedades laborales y de empresas de inserción: trescientos mil (300.000) euros.

- Subvenciones para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales: trescientos quince mil (315.000) euros.

- Subvenciones para apoyar inversiones en activo fijo para la creación de cooperativas, sociedades laborales, empresas calificadas como I+E y empre-

sas de inserción: cuatrocientos noventa y un mil setenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (491.074,45 euros), señalándose además que al tratarse de una convocatoria abierta con dos períodos de concesión, de las previstas en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe máximo a otorgar en cada período será de la mitad del previsto para todo el ejercicio.

Tercero.- Que en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones legales de aplicación y en especial las contenidas en la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 92, de 15.5.09).

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución la subvención para la Incorporación de socios trabajadores o de trabajo que se señala en el mismo para cada una de ellas, de las previstas en la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.15.01.322I.470.00 Línea de Actuación 234B2202, denominada "Acciones para fomentar el apoyo al trabajo por cuenta propia y creación de empresas", siendo el 85% cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 Canarias, en el eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios", categoría de gasto nº 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas".

Asimismo, en el anexo II se especifican las incorporaciones de socio/as trabajador/as o socio/as de trabajo subvencionado/as.

Segundo.- Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo III de la presente Resolución la subvención para financiar los Gastos para la puesta en marcha que se señala en el mismo para cada una de ellas, de las previstas en la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.15.01.322I.470.00 Línea de Actuación 234B2202, denominada "Acciones para fomentar el apoyo al trabajo por cuenta propia

y creación de empresas”, siendo el 85% cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 Canarias, en el eje 1 “Fomento del espíritu empresarial y de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios”, categoría de gasto nº 68 “Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas”.

Tercero.- Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo IV de la presente Resolución la subvención para la Realización de inversiones en activo fijo que se señala en el mismo para cada una de ellas, de las previstas en la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 92, de 15.5.09), con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.15.01.3221.770.00 Proyecto de Inversión 08715001, denominado “Subvenciones de capital para fomentar la creación de empresas de economía social”, siendo el 85% cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 Canarias, en el eje 1 “Fomento del espíritu empresarial y de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios”, categoría de gasto nº 68 “Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas”.

Estas subvenciones dirigidas a apoyar inversiones en activo fijo, a pesar de ser medidas comprendidas en el ámbito de intervención del FEDER, se financiarán por el FSE con carácter complementario y sujetas al límite del 10% de la financiación comunitaria de cada eje prioritario del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 Canarias, en aplicación del artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cuarto.- Aprobar la lista de reserva de solicitudes que serán atendidas con cargo a los créditos asignados al segundo plazo de la convocatoria que nos ocupa, relacionada en el anexo V, en base a lo establecido en la base octava punto 3 del anexo I de la resolución de 5 de mayo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 92, de 15.5.09).

Quinto.- Desestimar las solicitudes relacionadas en el anexo VI, en base a los fundamentos que en el mismo se establecen.

Sexto.- Todos los beneficiarios están obligados a aceptar expresamente la subvención concedida en el plazo de los treinta días siguientes a su notificación, presentando escrito según modelo oficial del Servicio Canario de Empleo. En caso de que dicha aceptación no se otorgue en el referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Séptimo.- Las subvenciones para la Incorporación de socios trabajadores o de trabajo relacionadas en el anexo I se harán efectivas de una sola vez, previa notificación de esta resolución de concesión a las entidades beneficiarias, y una vez aceptada la misma por el beneficiario.

Octavo.- Las subvenciones para financiar los Gastos para la puesta en marcha relacionadas en el anexo III y las subvenciones para la Realización de inversiones en activo fijo relacionadas en el anexo IV, se harán efectivas de una sola vez, previa acreditación por parte del beneficiario de la efectiva realización de los gastos/la inversión objeto de subvención, mediante la aportación ante el Servicio Canario de Empleo, antes del 30 de noviembre de 2009, de la documentación justificativa que se relaciona a continuación, quedando sin efecto la subvención concedida en el supuesto de que dicha aportación no se efectuara antes de la indicada fecha:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá llevar inserta la declaración del Fondo Social Europeo y el porcentaje de cofinanciación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según modelo oficial del Servicio Canario de Empleo, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, consistente en:

- Para facturas inferiores a 300,00 euros (I.G.I.C. incluido) se admitirá como justificante de pago el correspondiente apunte contable y el correspondiente arqueo de caja.

- Para facturas superiores a la cantidad mencionada anteriormente, sólo se admitirán como justificantes de pago documentos emitidos por el banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante y el importe pagado.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad sub-

vencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En el caso subvenciones destinadas a fomentar las inversiones que resulten necesarias para la creación y consolidación, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

5. En el caso subvenciones destinadas a fomentar las inversiones que resulten necesarias para la creación y consolidación, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Noveno.- El plazo de justificación, previa al pago, de las subvenciones destinadas a financiar los Gastos para la puesta en marcha, se podrá prorrogar exclusivamente en el supuesto de que, en la fecha de finalización del plazo establecido anteriormente, no hayan transcurrido los nueve primeros meses de funcionamiento de la empresa que la base 2ª del anexo I de la Resolución de 5 de mayo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo considera elegible para imputar determinados gastos corrientes.

En tal caso, el plazo de justificación no podrá ser superior a diez meses a contar desde la fecha en que se realizó el alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la entidad, y la entidad beneficiaria tendrá que solicitar dicha prórroga expresamente dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la concesión, quedando sin efecto la subvención concedida en el supuesto de que no aportara antes de la nueva fecha de justificación solicitada la documentación justificativa indicada en el resuelto anterior.

Décimo.- Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Servicio Canario de Empleo.

2. Respecto a las subvenciones para la Incorporación de socios trabajadores o de trabajo relacionadas en el anexo I, mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la subvención.

El Servicio Canario de Empleo comprobará anualmente, y durante tres años a contar desde la fecha de incorporación del socio trabajador o de trabajo a la entidad, el cumplimiento de dicha obligación.

En caso de que la persona o personas por cuya incorporación se concede la subvención cause/n baja,

la entidad beneficiaria estará obligada a sustituirla por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, estando obligada además a comunicar dicha baja al Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes a contar desde aquel en que se haya producido la baja. Asimismo, esta sustitución deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por la incorporación de la cual se concedió la subvención, y deberá comunicarse al Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes desde que se produzca la sustitución.

En caso contrario, la entidad deberá reintegrar la cantidad percibida, con sus intereses de demora correspondientes, calculados desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad.

La sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos beneficiarios establecidos en la base tercera.3 del anexo I de la Resolución de 5 de mayo de 2009 del Presidente del S.C.E. (B.O.C. nº 92, de 15.5.09) cuyo importe sea igual o superior al del colectivo al que pertenecía el socio que ha causado baja.

3. Respecto a las subvenciones para financiar los Gastos para la puesta en marcha relacionadas en el anexo III, mantener su actividad económica al menos durante un año, así como la figura jurídica en virtud de la cual se ha obtenido la subvención, o en caso de transformación, que esta sea cualquiera de las contempladas en la base 3ª del anexo I de la Resolución de 5 de mayo de 2009 del Presidente del S.C.E. (B.O.C. nº 92, de 15.5.09). Para justificar esta obligación la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un año desde su alta en el Impuesto de Actividades Económicas, certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria, en el que conste la continuidad en dicho Impuesto de Actividades Económicas.

4. Respecto a las subvenciones para la Realización de inversiones en activo fijo relacionadas en el anexo IV, mantener la inversión objeto de la subvención durante un período que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso deberán mantenerse al menos por dicho período.

5. Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones por las que se concedió

la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio Canario de Empleo. Asimismo deberán someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, o cualquier otro órgano de ámbito nacional o comunitario con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como los estados contables de donde se desprendan las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los do-

cumentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Mantener, al menos durante un período de cinco años, una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

10. Al cumplimiento de las restantes obligaciones a que se refiere la Resolución de 5 de mayo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 92, de 15.5.09).

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

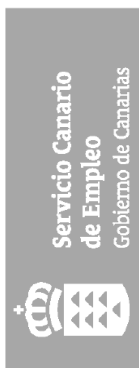
Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.



ANEXO I

“Subvenciones para la Incorporación de socios trabajadores o de trabajo”

Nº Exp	C.I.F.	Denominación Entidad	Importe solicitado	Importe concedido
09-35/03006	B76018282	DIAYA LUDOACADEMIA S.L.L.	14.000,00	14.000,00
09-35/03185	B76007913	PROCABO TRADING S.L.L.	12.500,00	12.500,00
09-35/03385	B76023795	URUCAN PISCOLABIS S.L.L.	7.000,00	7.000,00
09-35/03558	B76008739	PROVISIONES ARCHIPIELAGO CANARIO S.L.L.	16.500,00	16.500,00
09-35/03739	B76027085	PAPIPATA S.L.L.	12.500,00	12.500,00
09-35/03748	B76021575	PASTELERIA SOFIA´S, S.L.L.	12.500,00	12.500,00
09-38/02552	B38966800	JATIVOVA, S.L.L.	12.500,00	12.500,00
09-38/03005	B38979621	SOL Y ESTRELLAS TENERIFE, S.L.L.	7.000,00	7.000,00
09-38/03019	B38981338	J. ZAFIRO CANDELARIA, S.L.L.	7.000,00	7.000,00
09-38/03025	B38982096	SERVIHOTEL CANARIAS, S.L.L.	5.500,00	5.500,00
09-38/03204	B38975371	DENTAL BLANCO CAMPOO, S.L.L.	12.500,00	12.500,00
09-38/03570	A38952651	SOMOS CERCANOS, S.A.L.	12.500,00	12.500,00
09-38/03629	B38966867	ETISLAS S.L.L.	25.000,00	25.000,00
TOTAL			157.000,00	157.000,00



ANEXO II

Nº Exp.	C.I.F.	Denominación Entidad	N.I.F.	Socio/a trabajador/a subvencionado/a	Colectivo	Importe
09-35/03006	B76018282	DIAYA LUDOACADEMIA S.L.L.	44317123X	RIVERO RAMOS, ANA LIDIA	CAB)	7.000,00
09-35/03185	B76007913	PROCABO TRADING S.L.L.	45760887H	QUINTANA RIVERO, YAIZA MARÍA	CAB)	7.000,00
09-35/03385	B76023795	URUCAN PISCOLABIS S.L.L.	43664084X	ROBAINA RIVERO, VICTOR MANUEL	CAG)	5.500,00
09-35/03558	B76008739	PROVISIONES ARCHIPIELAGO CANARIO S.L.L.	42825819A	RODRIGUEZ TOLEDO, CARMEN NIEVES	CAG)	7.000,00
			X6472994N	PERALTA GALLO, AMANDA INÉS	CAD)	7.000,00
			43750113L	MARTINEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	CAD)	5.500,00
			44712581Y	SANCHEZ CABRERA, JERONIMO	CAD)	5.500,00
09-35/03739	B76027085	PAPIPATA S.L.L.	42851743Y	JEREZ RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS	CAD)	5.500,00
09-35/03748	B76021575	PASTELERIA SOFIA 'S S.L.L.	78510997Z	ORTIZ GODOY, ELEAZAR ANTONIO	CAD)	5.500,00
			42807748X	GODOY DENIZ, MARIA DE LAS NIEVES	CAD)	7.000,00
			43763968M	SANTANA SANTANA, JAVIER KILLIAM	CAD)	5.500,00
			45535796M	ARTILES SANTANA, MARIA CARMEN	CAD)	7.000,00
09-38/02552	B38966800	JATIVOVA, S.L.L.	X6523926E	POZAS DE LA CRUZ, DUNIESKI ORELAN	CAB)	5.500,00
09-38/03005	B38979621	SOL Y ESTRELLAS TENERIFE, S.L.L.	X6523930A	FERNANDEZ RODRIGUEZ, LETICIA	CAB)	7.000,00
09-38/03019	B38981338	J. ZAFIRO CANDELARIA, S.L.L.	45441529S	MELIÁN DE LA CRUZ, MARÍA ELENA	CAB)	7.000,00
09-38/03025	B38982096	SERVIHOTEL CANARIAS, S.L.L.	42076642M	VERDEJO TRUJILLO, JUANA MARIA	CAB)	7.000,00
09-38/03204	B38975371	DENTAL BLANCO CAMPOO, S.L.L.	43816032C	MELIAN GUTIERREZ, JOSE DAVID	CAB)	5.500,00
			43819862D	CAMPOO ALVAREZ-CRUZ, Mª EUGENIA	CAB)	7.000,00
			36144031Z	ANNEBICQUE BLANCO, MIGUEL JOSE	CAD)	5.500,00
09-38/03570	A38952651	SOMOS CERCANOS, S.A.L.	43755596M	GIL CABRERA, CATALINA	CAB)	7.000,00
			X4501796Y	PEDRAYES MAXIMILIANO, SEBASTIAN	CAB)	5.500,00

Nº Exp.	C.I.F.	Denominación Entidad	N.I.F.	Socio/a trabajador/a subvencionado/a	Colectivo	Importe
09-38/03629	B38966867	ETISLAS S.L.L.	78704538X	CABRERA REYES, VANESA	CAB)	7.000,00
			78704712T	ABAD CABRERA, MARIA DAIDA	CAB)	7.000,00
			43826562Q	PEÑA MESA, MIGUEL ANGEL	CAB)	5.500,00
			45446503K	MUNUERA CABRERA, ALBERTO JESUS	CAB)	5.500,00

(*) COLECTIVOS

- a)** Desempleados menores de 25 años que hayan tenido antes un primer empleo fijo remunerado y que hayan estado inscritos como tales en la correspondiente oficina de empleo menos de 6 meses en los últimos 8 meses.
- b)** Desempleados mayores de 25 y menores de 45 años que hayan estado inscritos como tales en la correspondiente oficina de empleo menos de 12 meses en los últimos 16 meses.
- c)** Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios trabajadores a la cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el periodo de prestación por desempleo que tengan reconocido sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más, y a 180 días si son menores de 25 años.
- d)** Desempleados no inscritos como demandantes de empleo.



ANEXO III

“Subvenciones para financiar los gastos para la puesta en marcha”



Nº Exp.	C.I.F./N.I.F.	Denominación Solicitante	Importe solicitado	Importe concedido	Importe a justificar
09-35/02857	B76025998	CENTRO DE ESPECIALIDADES DENTALES DE CANARIAS S.L.L.	12.000,00	12.000,00	12.566,09
09-35/03044	J35999317	FUSION PELUQUEROS, S.C.P.	12.000,00	10.937,69	10.937,69
09-35/03331	B76007913	PROCABO TRADING S.L.L.	11.764,48	11.764,48	11.764,48
09-35/03575	B76011923	ACE ADMINISTRACION Y CONSULTING EMPRESARIAL S.L.L.	10.702,56	10.702,56	10.702,56
09-35/03730	B76013820	SG TRATAMIENTO Y GESTION DOCUMENTAL S.L.L.	6.817,78	6.817,78	6.817,78
09-35/03747	B76027085	PAPIPATA SLL	12.000,00	12.000,00	17.915,38
09-35/03750	B76021575	PASTELETERIA SOFIA'S S.L.L.	12.000,00	12.000,00	13.163,74
09-35/03758	44304786R	WILLIAM SECIN, NAJWA MARÍA	12.000,00	12.000,00	12.004,73
09-35/03760	B76018282	DIAYA LUDOACADEMIA S.L.L.	9.078,08	9.078,08	9.078,08
09-35/03767	B76030105	EL RINCON DEL MOTORISTA EN MELENARA S.L.L.	12.000,00	12.000,00	13.440,62
09-35/03824	B76021567	PROARF2009 INGENIERIA S.L.	11.190,06	11.190,06	11.190,06
09-38/03721	B38970307	CARNICERIA JANA S.L.L.	7.808,63	7.808,63	7.808,63
TOTAL			128.299,28		

ANEXO IV

“Subvenciones para la Realización de inversiones en activo fijo”

Nº Exp.	C.I.F./N.I.F.	Denominación/apellidos y nombre	Puntuación	Importe solicitado	Coste subvencionable	Importe concedido
09-38/03544	B38978128	FOTO MUNDO COLOR, S.L.L.	34	30.000,00	74.016,43	30.000,00
09-35/03361	B35960913	CLABE GESTIONES LAS PALMAS, S.L.U.	26	6.120,00	12.240,00	6.120,00
09-35/03573	B76011923	ACE ADMINISTRACION Y CONSULTING EMPRESARIAL S.L.L.	26	12.483,94	24.967,89	12.483,94
09-35/03818	45533218A	VICTORIA GONZÁLEZ PÉREZ	24	5.859,10	11.718,19	5.859,10
09-35/03823	B76021567	PROARF 2009 INGENIERIA S.L.	23	42.990,70	42.990,70	21.495,35
09-35/03097	B76018050	ASESORIA LAS PALMAS S.L.L.	22	6.988,00	6.988,00	3.494,00
09-35/03740	B76027085	PAPIPATA S.L.L.	22	29.282,50	58.565,00	29.282,50
09-35/03561	B35991942	DISMEPE CANARIAS, S.L.U.	21	25.642,16	51.284,32	25.642,16
09-35/03752	44304786R	WILLIAM SECIN, NAJWA MARÍA	21	30.000,00	60.146,91	30.000,00
09-35/03735	B76030105	EL RINCON DEL MOTORISTA EN MELENARA S.L.L.	17	30.000,00	70.000,00	30.000,00
09-35/03761	B35996628	TALLER DE MECANIZADOS INSULARES ATALNTIKO MAR, S.L.	17	30.000,00	56.270,00	28.135,00
09-38/03576	A38910048	MAIBRUT TENERIFE, S.A.L.	17	21.000,00	42.000,00	21.000,00
TOTAL				243.512,05		



Servicio Canario
de Empleo
Gobierno de Canarias



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
CANARIAS
OBJETIVO DE PROGRESO

ANEXO V

Nº Exp	C.I.F./N.I.F.	Denominación/apellidos y nombre	Puntuación	Importe solicitado
09-35/03569	45537461Z	DIEGO GUEDES MÉNDEZ	16	4.753,29
09-35/03751	B76021575	PASTELETERIA SOFIA'S S.L.L.	14	7.200,48
09-35/03922	78529736P	VANESSA CABRERA UMPIERREZ	14	11.179,75
09-38/03719	B38970307	CARNICERIA JANA, S.L.L.	14	12.498,00
09-35/03726	B76013820	SG TRATAMIENTO Y GESTION DOCUMENTAL S.L.L.	11	2.210,96

ANEXO VI

Nº de Exp.	C.I.F.	Denominación solicitante	Programa solicitado	Importe desestimado	CAUSAS
09-35/03756	B35999375	CLEAN CANARIAS SUPERFICIE S.L.L.	Realización de Inversiones en Activo Fijo	7.246,70	No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas (Base 11.1 del Anexo I de la Resolución de 05/05/09).
09-35/03761	B35996628	TALLER DE MECANIZADOS INSULARES ATALNTIKO MAR, S.L.	Realización de Inversiones en Activo Fijo	1.865,00	No se aporta documentación relativa a la adquisición de vehículo de segunda mano (Base 7ª.1.d) del Anexo I de la Resolución de 05/05/09).
09-38/03715	B38647574	ASESORIA VILLACRUZ, S.L.L.	Realización de Inversiones en Activo Fijo	4.396,25	Incumple los requisitos para ser beneficiario (Base 3ª.1.2 del Anexo I de la Resolución de 05/05/09), dada la fecha de inscripción de la entidad en el Registro Mercantil.

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas y Transportes**

3566 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes a la impulsión de la estación desaladora de agua de mar en Valverde hasta el nuevo depósito de agua potable de Valverde (El Hierro).- Clave: HR-129-3.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Datos generales y datos para la obtención de información.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Aguas.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Dirección General de Aguas.

2. Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

4. Teléfono: (922) 475151.

5. Telefax: (922) 475088.

6. Correo electrónico: - - -.

7. Dirección Internet perfil contratante: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

8. Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: OH-IV-002/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo: de obras.

b) Descripción del objeto: contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes a la "Impulsión de la estación

desaladora de agua de mar en Valverde hasta el nuevo depósito de agua potable de Valverde. Isla de El Hierro". Clave: HR-129-3.

c) Lugar de ejecución: isla de El Hierro.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

e) Admisión de variantes: según Pliego de Aplicación.

f) CPV (referencia Nomenclatura): 45232150-8.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación (en su caso):

- Criterio económico. Oferta económica 60.

- Criterio no económico. Calidad del anteproyecto presentado 40.

4. PRESUPUESTO LICITACIÓN.

Importe neto 1.200.000,00 euros. I.G.I.C. (%) 5%. Importe total 1.260.000,00 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional (importe): no se exige.

Definitiva (%): 5 por 100 del importe adjudicación del contrato.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de Aplicación.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Dependencia: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife, o calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001. Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Admisión de variantes: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE OFERTAS.

a) Dirección: Consejería de Obras Públicas y Transportes (Sala de Juntas). Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

b) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

c) Fecha y hora: el decimocuarto día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de la oferta, tendrá lugar en acto público la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes. En caso de coincidir con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Serán por cuenta del adjudicatario por una sola vez.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los licitadores.

Obra incluida en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por el desarrollo de actuaciones en materia de aguas en las Islas Canarias, firmado el 9 de diciembre de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de agosto de 2009.-
El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

3567 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes al sistema hidráulico insular: impulsión de la estación desaladora de agua de mar en El Golfo (El Hierro).- Clave: HR-130-3.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Datos generales y datos para la obtención de información.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Aguas.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Dirección General de Aguas.

2. Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

4. Teléfono: (922) 475151.

5. Telefax: (922) 475088.

6. Correo electrónico: - - -.

7. Dirección Internet perfil contratante: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

8. Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: OH-IV-001/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes al sistema hidráulico insular: impulsión de la estación desaladora de agua de mar en El Golfo. Isla de El Hierro. Clave: HR-130-3.

c) Lugar de ejecución: isla de El Hierro.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

e) Admisión de las variantes: según Pliego de Aplicación.

f) CPV (referencia Nomenclatura): 45232150-8.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación (en su caso):

- Criterio económico. Oferta económica 60.

- Criterio no económico. Calidad del anteproyecto presentado 40.

4. PRESUPUESTO LICITACIÓN.

Importe neto 1.026.940,72 euros. I.G.I.C. (%) 5%.
Importe total 1.078.287,76 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional (importe): no se exige.

Definitiva (%): 5 por 100 del importe adjudicación del contrato.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de Aplicación.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Dependencia: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife, o calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001. Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Admisión de variantes: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE OFERTAS.

a) Dirección: Consejería de Obras Públicas y Transportes (Sala de Juntas). Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

b) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

c) Fecha y hora: el decimocuarto día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de la oferta, tendrá lugar en acto público la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes. En caso de coincidir con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Serán por cuenta del adjudicatario por una sola vez.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los licitadores.

Obra incluida en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por el desarrollo de actuaciones en materia de aguas en las Islas Canarias, firmado el 9 de diciembre de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de agosto de 2009.-
El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

3568 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de septiembre de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obra correspondiente a la instalación de desaladora de agua de mar de Granadilla 1ª fase, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Aguas.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Dirección General de Aguas.

2) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

4) Teléfono: (922) 475166.

5) Telefax: (922) 475088.

6) Correo electrónico: - - -.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: OP-I-003/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: "instalación desaladora de agua de mar de Granadilla 1ª fase, término municipal de Granadilla de Abona. Isla de Tenerife".

c) Lugar de ejecución/entrega: Granadilla de Abona. Isla de Tenerife.

d) Plazo de ejecución/entrega: cuarenta y dos (42) meses.

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 45232430.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: varios criterios:

- A) Criterio económico: 50.

- B) Criterios no económicos: B.1. Calidad del anteproyecto presentado: 25.

- B.2. Programa de trabajos: 7.

- B.3. Organización medioambiental: 7.

- B.4. Sistema constructivo: 5.

- B.5. Calidad de la obra a ejecutar y certificados: 3.

- B.6. Plan de prevención y seguridad de la obra: 3.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 18.050.000,00 euros. I.G.I.C. (5%).
Importe total: 18.952.500,00 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.G.I.C.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación (Grupos, Subgrupos y Categoría): Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en su caso: la que se indica en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Aplicación.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día 14 de octubre de 2009.

b) Modalidad de presentación: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Dependencia: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife, o calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001. Las Palmas de Gran Canaria-35001.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

8. APERTURA DE OFERTAS.

a) Dirección: Consejería de Obras Públicas y Transportes (Sala de Juntas). Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

b) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

c) Fecha y hora: el 2 de noviembre de 2009, a las 10,30 horas.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los licitadores.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Serán por cuenta del adjudicatario por una sola vez.

10. FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).

1 de septiembre de 2009.

11. OTRAS INFORMACIONES.

Si llegado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas, no hubiese transcurrido el plazo mínimo de veintiséis (26) días naturales de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Canarias, el plazo vencerá a los veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente a la última publicación.

El 2 de noviembre de 2009 tendrá lugar en acto público la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los licitadores.

Obra incluida en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para el desarrollo de actuaciones en materia de agua en las Islas Canarias, firmado el 9 de diciembre de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2009.- El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

3569 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de septiembre de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obra correspondiente a la instalación de desaladora de agua de mar del oeste de la isla de Tenerife.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Aguas.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Dirección General de Aguas.

2) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

4) Teléfono: (922) 475166.

5) Telefax: (922) 475088.

6) Correo electrónico: - - -.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: OP-I-004/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: "instalación desaladora de agua de mar del oeste de la isla de Tenerife".

c) Lugar de ejecución/entrega: Guía de Isora. Isla de Tenerife.

d) Plazo de ejecución/entrega: cuarenta y dos (42) meses.

e) Admisión de variante: según Pliego de Aplicación.

f) CPV (Referencia de nomenclatura): 45232430.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: varios criterios:

- A) Criterio económico: 50.

- B) Criterios no económicos: B.1. Calidad del anteproyecto presentado: 25.

- B.2. Programa de trabajos: 7.

- B.3. Organización medioambiental de la obra: 7.

- B.4. Sistema constructivo: 5.

- B.5. Calidad de la obra a ejecutar y certificados: 3.

- B.6. Plan de prevención y seguridad de la obra: 3.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 18.800.000,00 euros. I.G.I.C. (5%).
Importe total: 19.740.000,00 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.G.I.C.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación (Grupos, Subgrupos y Categoría): Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en su caso: la que se indica en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Aplicación.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día 15 de octubre de 2009.

b) Modalidad de presentación: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Dependencia: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife, o calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001. Las Palmas de Gran Canaria-35001.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

8. APERTURA DE OFERTAS.

a) Dirección: Consejería de Obras Públicas y Transportes (Sala de Juntas). Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

b) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

c) Fecha y hora: el 5 de noviembre de 2009, a las 10,30 horas.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los licitadores.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Serán por cuenta del adjudicatario por una sola vez.

10. FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).

1 de septiembre de 2009.

11. OTRAS INFORMACIONES.

Si llegado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas, no hubiese transcurri-

do el plazo mínimo de veintiséis (26) días naturales de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Canarias, el plazo vencerá a los veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente a la última publicación.

El 5 de noviembre de 2009 tendrá lugar en acto público la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los licitadores.

Obra incluida en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para el desarrollo de actuaciones en materia de agua en las Islas Canarias, firmado el 9 de diciembre de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2009.- El Secretario General Técnico, José Luis Barrero Chicharro.

Otros anuncios

Consejería de Turismo

3570 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de septiembre de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los

cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia

fidedigna, bien con copia simple notarial o previo co-tejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 2955, nº 1033.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: Que Tal Islas Canarias, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Restaurante Que Tal.
DIRECCIÓN: Centro Comercial Anfi del Mar, local 23, Patalavaca, 35140-Mogán.
Nº EXPEDIENTE: 70/09.
C.I.F.: B35821685.

Examinada la siguiente acta 22495 de fecha 3 de abril de 2008 se le imputan los siguientes

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 3 de abril de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 2.103,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.m) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Carmen Rebollo Sanz e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Olga Tabares Curbelo quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ra en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

3571 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de septiembre de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/ Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 188/08 instruido a A&B Maspalomas, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bungalow Miami Beach.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 1 de abril de 2009.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 22190 de fecha 3 de octubre de 2007, Acta nº 22236 de fecha 10 de octubre de 2007, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Jorge Sebastián Tejera, María Jesús Rodríguez Peñate y seguido contra la empresa expedientada A&B Maspalomas, S.L., titular del establecimiento Miami Beach.

2º) El 1 de abril de 2009 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 188/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 14 de julio de 2009, formuló Propuesta de Sanción de multa en cuantía quince mil veinticinco (15.025,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: nueve mil quince (9.015,00) euros.

Hecho segundo: tres mil cinco (3.005,00) euros.

Hecho tercero: tres mil cinco (3.005,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se haya presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: haber optado por el procedimiento establecido en el Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero), no habiendo presentado ante el Cabildo Insular la documentación relacionada en los anexos III y IV de este Decreto.

Segundo: realizar publicidad turística engañosa, en relación con el uso de la piscina, según consta en acta de inspección nº 22236.

Tercero: explotar turísticamente 8 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 18 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada en base al contenido de las actas de inspección números 22190 y 22236 de 3 y 10 de octubre de 2007, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que la entidad titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

Asimismo, consultados los archivos correspondientes en esta Consejería, se ha podido constatar la existencia de antecedentes de la entidad expedientada.

A la hora de ponderar la sanción correspondiente a los hechos infractores, se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que se regula en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios previstos en el artº. 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: la naturaleza de las infracciones, la modalidad y categoría del establecimiento, el carácter eminentemente turístico del municipio donde se ejerce la actividad y el número de unidades que se explotan, toda vez que la infracciones son calificadas como graves, para las que dicha Ley establece que serán sancionadas con multa entre 1.502,54 euros y 30.050,61 euros.

Sexta: los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: Disposición Transitoria Primera del Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero), en relación con el artículo 7 del Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos. Hecho segundo: artículo 20 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente). Hecho tercero: artículo 38, en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo), y el artículo 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

Tipificación: hecho primero: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril). Hecho segundo: artículo 76.10 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril). Hecho tercero: artículo 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a A&B Maspalomas, S.L., con C.I.F. B35452358, titular del establecimiento denominado Bungalow Miami Beach sanción de multa por cuantía total de 15.025,00 euros, correspondiendo la cantidad por el hecho primero: nueve mil quince (9.015,00) euros, hecho segundo: tres mil cinco (3.005,00) euros, hecho tercero: tres mil cinco (3.005,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

3572 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio de 1 de septiembre de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.*

Habiendo transcurrido el plazo de interposición de recurso administrativo de las Resoluciones sancionadoras en materia de turismo relacionadas en el anexo, sin que contra las mismas se haya interpuesto recurso alguno, es por lo que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dichas Resoluciones han agotado la vía administrativa y por tanto son ejecutivas.

Emitidos los correspondientes instrumentos cobratorios de las sanciones impuestas previstos en la Orden de 12 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 150, de 3.8.06) e intentadas las pertinentes notificaciones de dichos instrumentos cobratorios, en los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se hayan podido practicar, es por lo que, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el que se cita a las empresas relacionadas en el anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias, ante el Servicio de Inspección y Sanciones de esta Dirección General con el fin de notificarles el texto íntegro de los citados instrumentos cobratorios y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

La comparecencia habrá de efectuarse en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, de lunes a viernes, en la calle León y Castillo, 200, Edificio de Servicios Múltiples III, planta 5ª, Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

ANEXO

EMPRESA	NIF	RESOLUCIÓN SANCCIONADORA	EXPEDIENTE SANCCIONADOR	ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD
MACARONESIA HOLIDAYS	B-35898147	Nº 176 de la Viceconsejería de Turismo de 29 de abril de 2009	108/08	Apartamento "COMPLEJO RESIDENCIAL PLAYA FELIZ"
PARTNER HOTELS & INNS, S.L.	B-35399930	Nº 207 de la Viceconsejería de Turismo de 14 de mayo de 2009	146/08	HOTEL PUERTO AZUL
CONSULTING TURÍSTICO DE FUERTEVENTURA, S.A.	A-35282375	Nº 210 de la Viceconsejería de Turismo de 18 de mayo de 2009	149/08	VILLA TURÍSTICA BRISAS DEL MAR
CENTRAL DE RESTAURACIÓN CALABRIA, S.L.	B-35720978	Nº 209 de la Viceconsejería de Turismo de 18 de mayo de 2009	164/08	RESTAURANTE CALABRIA
DISGAFUER HOSTELERIA, S.L.	B-35933795	Nº 147 de la Viceconsejería de Turismo de 14 de abril de 2009	161/08	RESTAURANTE MESÓN DEL PUERTO
DORALCAN, S.L.	B-35831346	Nº 201 de la Viceconsejería de Turismo de 11 de mayo de 2009	232/08	APARTAMENTO CASERIO AZUL

Administración Local

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

3573 *Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 15 de julio de 2009, relativo a la suspensión de los procesos de tramitación del planeamiento de desarrollo, y de los instrumentos de ejecución material y jurídica, en ámbitos y sectores delimitados en el vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna.*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2009, en el punto 6 del Orden del Día, adoptó los siguientes Acuerdos:

“Primero.- Aprobar la propuesta de selección de alternativas del Avance del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna realizada por el equipo coordinador del Plan General de Ordenación, en base a las sugerencias presentadas durante el período de participación ciudadana, ordenando a los redactores del P.G.O., que desarrollen dichas alternativas para el trámite de aprobación inicial del P.G.O.

Segundo.- Acordar la suspensión de los procesos de tramitación del planeamiento de desarrollo así como de los instrumentos de ejecución material y jurídica, respecto a los siguientes ámbitos y sectores delimitados en el vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna:

- Ámbitos remitidos a Planes Especiales de desarrollo:

1. Plan Especial de los Ingenieros
2. Plan Especial de Protección de las Áreas de Agricultura Tradicional y Hábitats Húmedos en el Entorno de Bajamar
3. Plan Especial de Protección del Valle del Boquerón
4. Planes Especiales de Protección de Los Asentamientos Rurales de Anaga
5. Plan Especial de Restauración Paisajística de La Cantera de Montaña de Los Giles
6. Plan Especial de Protección del Barranco de Aguas de Dios
7. Plan Especial de Protección del Barranco de Las Cuevas
8. Plan Especial de Protección de los Barrancos de Santos y de Carmona
9. Plan Especial de Reforma Interior del Barranco de San Matías
10. Plan Especial de Campus Universitario Coromoto-Geneto
11. Plan Especial de Campus Universitario de Geneto-Los Baldíos
12. Plan Especial de Reforma Interior del Núcleo de La Barranquera

13. Plan Especial de la Montaña de Taco
14. Plan Especial de Parque Agrícola de Bajamar
15. Planes Especiales de los Parques Periurbanos
16. Plan Especial de Cruce de Las Canteras

- Sectores de suelo urbanizable:

1. Bajamar 1
2. Bajamar 3
3. Geneto 2
4. Geneto 3
5. Geneto 7
6. Geneto 8
7. Guamasa 1
8. La Cuesta
9. La Cuesta 2
10. La Vega 1
11. La Vega 2
12. La Vega 3
13. La Vega 4
14. Tejina 1
15. Tejina 2
16. Tejina 3
17. Tejina 4
18. Tejina 5
19. Valle de Guerra 1

- Ámbitos de suelo urbano no consolidado:

- PH-1
- PH-2
- PH-3
- PH-4
- BM-1
- BM-2
- BM-3
- TJ-4
- VG-1
- VG-2
- VG-3
- VG-4
- VG-5
- VG-7
- GM-1
- GM-5
- GM-9
- OR-1
- OR-2
- LV-4
- LV-5
- LV-7
- LV-8
- LV-9
- LV-10
- LV-11
- LV-12
- LV-13
- LV-14
- LV-15
- LV-17
- GE-1

- GE 5.2
- GE-7
- GE-8
- GE-9
- GE-10
- GE-11
- GE-13
- GE-14
- GE-15
- GE-18
- GE-20
- GE-21
- GE-22
- GE-23
- GE-25
- GE-26
- GE-30
- GE-35 (Rev. PGO)
- LC-1
- LC-2
- LC-4
- LC-7
- LC-8
- LC-9
- LC-12
- LC-14
- LC-16
- LC-18
- LC-23
- LC-24
- LC-28
- ZC-11
- ZC-15
- TA-1
- TA-2
- TA-3
- TA-4
- TA-6
- TA-7

Tercero.- Publicar este Acuerdo mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en uno de los diarios locales de mayor difusión.

Cuarto.- Comunicar a las Administraciones Públicas afectadas, y, en su caso, a los promotores particulares afectados.

Quinto.- Acompañar a la documentación expuesta al público del Avance del Plan General, un plano de situación con los ámbitos en los que se suspende la ordenación y/o los procedimientos de ejecución material y jurídica.

Sexto.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento."

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San-

ta Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

San Cristóbal de La Laguna, a 15 de julio de 2009.- El Presidente del Consejo Rector, Fernando Clavijo Batlle.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.